

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO 1035/2001 · 2001

DECRETO 1035/2001

Boletín Oficial, 17 de agosto de 2001 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto 1035/2001

Establécese que, el Poder Ejecutivo Nacional, las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptarán, en sus respectivas jurisdicciones, las medidas que fuere menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en la Resolución 1333 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la situación imperante en Afganistán.

Bs. As., 15/8/2001

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro originario de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tomando las medidas colectivas eficaces que fueran necesarias para prevenir y eliminar amenazas a la paz.

Que el Consejo de Seguridad es el órgano competente para decidir las medidas obligatorias para los Estados miembros que sean adecuadas a tal fin, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Que en ejercicio de tales facultades, el Consejo de Seguridad adoptó el 19 de diciembre de 2000, la RESOLUCION 1333 (2000), referida a la situación imperante en AFGANISTAN.

Que en la antedicha RESOLUCION, en sus párrafos operativos 5, 8, 10 y 11, el Consejo de Seguridad decidió que todos los Estados adopten medidas para imponer a Afganistán sanciones relacionadas con el impedimento de vender, suministrar o transferir a ese país armamento y asesoramiento militar y el producto químico anhidrido acético, la clausura de oficinas de los talibanes y Ariana Afghan Airlines en sus territorios, el congelamiento de los fondos y activos financieros de Usama bin Laden y de personas y entidades a él asociadas, y la prohibición de autorización de vuelos a cualquier aeronave que haya despegado del territorio de Afganistán que el Comité haya considerado dominado por los talibanes.

Que en la mencionada RESOLUCION, en su párrafo operativo 19, el Consejo de Seguridad exhorta a los Estados a que colaboren con el Comité establecido en virtud de la RESOLUCION 1267 (1999).

Que en la referida RESOLUCION 1333 (2000), en su párrafo operativo 20, el Consejo de Seguridad pide, asimismo, a los Estados que informen al citado Comité acerca de las disposiciones que hayan tomado con miras al cumplimiento eficaz de la misma, e indica, en su párrafo operativo 23, que las medidas impuestas tendrán una vigencia de DOCE (12) meses, período al final del cual el Consejo de Seguridad determinará si prorroga las medidas por otro período.

Que por el Decreto Nº 253 de fecha 17 de marzo de 2000 se aprobó la RESOLUCION 1267 (1999) adoptada por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS para imponer sanciones a la facción afgana conocida por el nombre de Talibán.

Que los miembros de la ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS deben aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, prestándole ayuda en las acciones que ejerza de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Que el artículo 75 inciso 22) de la CONSTITUCION NACIONAL establece que los tratados tienen jerarquía superior a las leyes de la Nación.

Que en ejercicio de las atribuciones previstas por el artículo 128 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Gobiernos de las Provincias son agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la CONSTITUCION y las Leyes de la Nación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 11 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. El PODER EJECUTIVO NACIONAL, las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptarán, en sus respectivas jurisdicciones, las medidas que fuere menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en la RESOLUCION 1333 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cuyo texto se adjunta como Anexo I en fotocopias autenticadas, lo que deberá ser informado al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto caducará el día 19 de enero de 2002, salvo que el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS decida prorrogar los plazos de las medidas adoptadas, en cuyo caso seguirán vigentes por el nuevo período que el Consejo de Seguridad haya acordado a las sanciones.

ARTÍCULO 3°. El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dará a conocer, a través de Resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial, las listas a que se refieren los incisos a), b) y d) del párrafo operativo 16 de la RESOLUCION que se adjunta como anexo.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Ramón B. Mestre. — José H. Jaunarena.



VEREDICTA LEYES

Decreto 1035/2001. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).